



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.07-ROCS-No.2-13-05-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...).”;*

SEGUNDO.- El Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”;*

TERCERO.- El Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

CUARTO.- El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*



QUINTO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEXTO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…).”;*

SÉPTIMO.- El Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…).”;*

OCTAVO.- El Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución (…).”;*

NOVENO.- El Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“(…) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.”;*



DÉCIMO.- El Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 11. Aprobar la creación y disolución de las empresas públicas institucionales (...)”*;

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 087-SG-OCS-UNL, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Ab. Wilson Alcoser Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, dirigido a la Dra. Paulina Moncayo, Presidenta de la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: *“1. Dar por conocido, el oficio Nro. 2021-2795-R-UNL e fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el señor Rector, mediante el cual adjunta el Informe Nro. 199-2021-PG-UNL de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el señor Procurador General de la UNL, en relación al Estatuto de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios “La Nacional de Loja-EP”. - 2. Aprobar en primera sesión el Estatuto de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios “La Nacional de Loja- EP”, constante en el anexo que se adjunta y que es parte constitutiva de la presente Resolución.- 3. Remitir el proyecto de Estatuto de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios “La Nacional de Loja- EP” a la Comisión Normativa de este organismo para que emita informe previo a su aprobación en segunda sesión (...)”*;

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número 005-2022- CN-OCS-UNL, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: *“(...) Al Proyecto de Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios: “La Nacional de Loja-EP”, aprobado en primera, mediante Resolución SO-No.02-ROCS-No-13-02-08-2021 del OCS, se le realizaron cambios de forma, procurando mejorar la sintaxis e ilación para garantizar un texto jurídico claro, organizado en su contenido y en armonía con la normativa legal vigente (...). Queda constituido el “Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios: “La Nacional De Loja–EP”, por 40 artículos distribuidos en once Títulos, tres Disposiciones Generales, tres Disposiciones Transitorias y una Disposición final única. Esperando haber cumplido el requerimiento de su Autoridad, lo sometemos a su consideración, para de creerlo pertinente se le dé el trámite que corresponda, incluido el informe jurídico del señor Procurador Jurídico de la Institución, esto previo a su aprobación definitiva en el seno del Órgano Colegiado Superior.”*;



DÉCIMO TERCERO.- Mediante informe número 67-2022-PG-UNL, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: *“(...) III. Resulta PERTINENTE la creación de una empresa pública por parte de la Universidad Nacional de Loja, en razón de que contribuirá al desarrollo económico y productivo, que administrado con eficiencia, eficacia y transparencia generará avances significativos a la Empresa como persona Jurídica y a la Institución. IV. Conforme al artículo diecinueve del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, se ponga el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública “La Nacional de Loja” a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su respectiva revisión y aprobación, en segunda y definitiva instancia (...).”;*

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Oficio Nro. 523-DF-UNL-2022, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth, Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, emite informe y en su parte pertinente, señala: *“De la revisión realizada al borrador de ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: “LA NACIONAL DE LOJA - EP”, en el TÍTULO VII “DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO”, se ha establecido las diversas fuentes de financiamiento de la Empresa Pública, como son: el patrimonio, los ingresos y los excedentes. En este sentido, el financiamiento para la constitución de la Empresa Pública, se encuentra plenamente justificado y proyectado en el proyecto de Estatuto de Constitución, es decir, con activos fijos e intangibles, los mismos que abarcan todos los gastos de creación y funcionamiento; por lo que, es recomendable la implementación de la empresa pública LA NACIONAL DE LOJA – EP.”;*

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio número 2022-1698 -R-UNL, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ab. Wilson Alcoser, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente, señala: *“(...) Una vez que se cuenta con los informes pertinentes sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente (...); y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de trece de mayo de dos mil veintidós,

R E S U E L V E:



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

1.- Dar por conocido oficio Nro. 2022-1698 -R-UNL, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el señor Rector de la Institución, en relación a la aprobación en segunda y definitiva instancia del Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios: “La Nacional De Loja – EP”.

2.- Aprobar el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios: “La Nacional De Loja – EP”, mismo que se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución.

3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que rige al Órgano Colegiado Superior de la Institución, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/mso/vjl/nlmdeA.